

DECRETO ORDENANZAL No. **00253** de 2008

15 OCT 2008

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de las autorizaciones del numeral 4° del artículo 1° de la Ordenanza N° 005 del 15 de abril de 2008,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura, definir las reglas de organización y el funcionamiento de la administración pública en el Departamento de Cundinamarca, con sujeción a la Constitución Política y las disposiciones de la Ley 489 de 1998 aplicables a las entidades territoriales y la normatividad que la modifique, sustituya o reglamente.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Este decreto se aplicará a todas las dependencias del Sector Central y entidades del Sector Descentralizado que conforman la administración pública en el Departamento, a sus servidores públicos y, en lo pertinente, a los particulares que ejerzan funciones administrativas.

CAPITULO II

El Departamento, la Administración Pública Departamental y finalidades

Artículo 3°. El Departamento y la Administración Pública Departamental. La Administración Pública Departamental, en ejercicio de la autonomía que les reconoce la Constitución Política y la ley a los departamentos, respetará dentro de su territorio los principios y los fines esenciales del Estado colombiano, generando las condiciones que permitan hacer efectivos los derechos fundamentales de los cundinamarqueses y aseguren su convivencia pacífica, con prevalencia del interés general.

CAPÍTULO III

La Misión, las funciones y competencias generales, las finalidades y los principios de la función administrativa departamental.

Artículo 4°. La Misión. Es misión del Departamento promover procesos de transformación social, económica, institucional e integración territorial a través de una



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

gestión integrada, vinculante e inteligente en procura de la seguridad, libertad, dignidad, solidaridad, bienestar, competitividad y sostenibilidad de los Cundinamarqueses.

Artículo 5°. Funciones y competencias generales. El Departamento de Cundinamarca goza de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, ejerciendo las funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución Política y las leyes, con sujeción a las reglas generales de administración, organización y gestión preceptuados para cada ramo de la administración pública y para el régimen departamental.

Artículo 6°. Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Departamento buscará la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Las dependencias centrales, entidades descentralizadas, servidores públicos y personas encargadas de manera permanente o transitoria del ejercicio de funciones administrativas en el Departamento, deberán ejercerlas consultando el interés general de los habitantes de Cundinamarca.

Artículo 7°. Principios de la función administrativa. La función administrativa en el Departamento se desarrollará de conformidad con los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad. Estos principios se aplicarán igualmente en la prestación de los servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Así mismo, deberán ser tenidos en cuenta por la Secretaría de Planeación Departamental, o por la dependencia encargada de la planeación departamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y dependencias centrales de la Administración Pública Departamental y por los órganos de control al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios.

Artículo 8°. Principio de coordinación y colaboración. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas departamentales deberán



DECRETO ORDENANZAL No. **00253** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y los cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás dependencias y entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento.

A través del Comité Territorial de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998 y este Decreto y, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio entre las autoridades administrativas, los distintos sectores y dependencias centrales y entidades del respectivo sector.

Artículo 9°. Principio de Eficacia. De conformidad con el principio de eficacia las autoridades administrativas departamentales definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerán rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

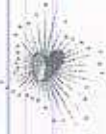
Artículo 10°. Principio de Eficiencia. En virtud del principio de eficiencia, las autoridades administrativas departamentales deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos y crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Departamento, evitar dilaciones en el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o que perjudiquen los intereses del Departamento.

Artículo 11°. Principio de Publicidad y Transparencia. Los actos de la administración departamental son públicos y es su obligación facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.

Artículo 12°. Principio de Moralidad. Las actuaciones de los servidores públicos departamentales deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.

Artículo 13°. Principio de Responsabilidad. La responsabilidad por el ejercicio de atribuciones y cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas, será de las autoridades departamentales en lo de su competencia. Sus



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los servidores públicos responsables de los mismos.

Artículo 14°. Principio de Imparcialidad. Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos departamentales se regirán por la Constitución, la ley, y las ordenanzas, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ninguna clase de discriminación.

Artículo 15°. Articulación de acciones con las entidades de otros niveles administrativos. La administración departamental incluirá en sus políticas, planes, programas y proyectos, mecanismos de coordinación y concertación con entidades y organismos nacionales o territoriales, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales.

Artículo 16°. Ejercicio de competencias. En todo caso, en la aplicación de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, la Administración Pública Departamental actuará bajo los términos y condiciones que señale la ley de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO IV **La participación.**

Artículo 17°. Democratización de la administración pública. De conformidad con los principios fundamentales que de acuerdo con la Constitución Política caracterizan al Estado colombiano, y en virtud de las disposiciones legales que los desarrollan, la Administración Pública Departamental adelantará su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. Para el efecto, además de los mecanismos e instrumentos que particularmente se prevean, podrá dar aplicación a las acciones contenidas en el Capítulo Octavo de la Ley 489 de 1998 o la normativa que la modifique o sustituya.

CAPÍTULO V **Las modalidades de la acción administrativa.**

Artículo 18°. Modalidades. Para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública Departamental, la acción administrativa en el Departamento de Cundinamarca se desarrollará a través de la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones, de conformidad con la normativa que las regulen.



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

Artículo 19°. Descentralización administrativa. Además de su concreción a través de las entidades descentralizadas, la Administración Pública Departamental velará por la profundización de los procesos descentralizadores, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que los regulan.

Artículo 20°. Desconcentración administrativa. El Gobernador, para propiciar la eficiencia, eficacia y racionalización del gasto, podrá constituir oficinas de la administración central, en los municipios con el objeto de coordinar acciones, garantizar gestión eficiente, mejor servicio a los ciudadanos, pronta atención y solución a sus quejas, reclamos y sugerencias y presencia institucional adecuada en todas las provincias del Departamento.

Artículo 21°. Delegación de funciones. Con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, Directores de Unidades Administrativas Especiales, podrán transferir el ejercicio de funciones a servidores públicos de los niveles directivo o asesor y a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante el acto de delegación que siempre ha de ser escrito.

Los órganos de dirección y administración de las entidades descentralizadas podrán delegar las funciones a ellos asignadas, de conformidad con la Constitución Política y la Ley y con los criterios que prevean sus estatutos.

Así mismo procederá la delegación entre entidades públicas, mediante la celebración de convenios en los cuales consten las condiciones de la misma y los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o inter administrativas.

Artículo 22°. Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

- 22.1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
- 22.2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
- 22.3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

Artículo 23°. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad, dependencia central o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

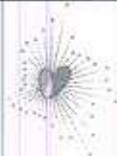
En materia de contratación, el acto de la firma expresamente delegada no eximirá de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

CAPITULO VI

Estructura y Organización de la Administración Pública Departamental.

Artículo 24°. Principios organizacionales: Con el fin de garantizar la acción uniforme de la Administración Departamental en el desarrollo de sus funciones, actividades y responsabilidades, se aplican los siguientes principios de organización:

- 24.1. **Especificidad:** Cada una de las dependencias de la Administración Departamental obedece a una distribución programática de funciones y responsabilidades, a las que corresponde garantizar la gestión de procesos debidamente identificados y alcanzar logros y resultados determinados.
- 24.2. **Horizontalidad:** La estructura administrativa es plana y refleja niveles mínimos de desagregación estructural, en forma tal que la realización de actividades y la asimilación de las tareas se efectúa sobre la base del liderazgo y no de la autoridad formal vertical. Este esquema organizacional contribuye a disminuir la brecha formal entre los niveles de concepción y fijación de políticas y los ejecutores, propiciando ambientes de trabajo en equipo que facilitan la integración en el logro de la misión y objetivos del Departamento y de cada una de sus grandes áreas de competencia.
- 24.3. **Flexibilidad:** Se determinan unidades organizacionales que agrupan un conjunto de competencias y procesos, logros y resultados esperados, las que a su interior están en capacidad en forma flexible de responder a nuevas prioridades de la acción Departamental, en especial a los planes, programas y proyectos, para que



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

puedan atender las diferentes y variadas situaciones en la prestación de los servicios e intervenciones públicas con versatilidad y agilidad.

ARTÍCULO 25°. Competencias generales por sectores y otras modalidades de organización administrativa. El Departamento de Cundinamarca para su organización y funcionamiento define las siguientes competencias de naturaleza general:

- 25.1. **Sector Central.** Le corresponde determinar las políticas, dirigir la acción administrativa, gestionar en el marco de su competencia el desarrollo económico y social, garantizar la prestación de servicios a cargo, formular planes, programas y proyectos, y ejercer el control, evaluación y seguimiento a la gestión Departamental. En este sector la responsabilidad directiva es del Gobernador con el apoyo de los secretarios del despacho y directores de unidades administrativas especiales, quienes configuran para cada asunto o negocio específico, o en forma general para los temas comunes, el Gobierno Departamental.
- 25.2. **Sector Descentralizado por servicios.** El Sector descentralizado está constituido por las personas jurídicas públicas que atienden a una especialización por servicios o materias, disfrutan de un patrimonio autónomo y gozan de autonomía en el marco de la tutela que ejerce sobre ellas el Sector Central. Sus atributos jurídicos específicos y su organización interna son definidos por los actos correspondientes observando lo dispuesto por la Constitución y las disposiciones legales que correspondan de acuerdo a la competencia de las distintas autoridades.

ARTÍCULO 26°. Organización y denominación de los órganos, dependencias y entidades: La estructura de la Administración Departamental está integrada por los siguientes sectores y podrá contar con las denominaciones de unidades, dependencias y entidades que se enuncian a continuación:

I. SECTOR CENTRAL

1. Despacho del Gobernador

- 1.1. Jefatura de Gabinete
- 1.2. Secretaría Privada
- 1.3. Secretaría de Prensa y Comunicaciones
- 1.4. Secretaría de Cooperación y Enlace Institucional
- 1.5. Secretaría Especial para Soacha



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

1.6. Oficina de Control Interno

2. Consejos y Comités

3. Secretarías de Despacho

- 3.1. Oficinas
- 3.2. Oficinas Asesoras
- 3.3. Subsecretarías
- 3.4. Direcciones
- 3.5. Unidades Administrativas Especiales
- 3.6. Entidades del Sector Descentralizado (Adscritas y Vinculadas)
- 3.7. Organismos de Coordinación y Asesoría.

II. SECTOR DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS

1. Establecimientos Públicos
2. Empresas Industriales y Comerciales
3. Sociedades Públicas y de Economía Mixta
4. Empresas Sociales del Estado
5. Entidades Descentralizadas Indirectas.

Parágrafo 1º: Las consejerías son dependencias de la Administración Central, adscritas directamente al Despacho del Gobernador, cuya denominación y número, funciones específicas y duración, son definidas por el Gobernador del Departamento, y tienen por objeto dar consejo y asesoría al Gobernador en los asuntos que éste demande, según las prioridades del Plan de Desarrollo y de la Gestión gubernamental, adelantar misiones o encargos específicos y contribuir a la coordinación de las diversas dependencias, unidades, entes y entidades de la Administración Central y Descentralizada.

Parágrafo 2º. Las Secretarías de Despacho son las dependencias principales de la Administración Departamental y a ellas se encuentran adscritas o vinculadas las entidades que integran el Sector Descentralizado por Servicios, las cuales cumplirán sus funciones bajo la orientación, coordinación y control de dichas dependencias, en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o el presente decreto.

Parágrafo 3º. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones del presente Decreto, y en todo caso previa



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

autorización del Gobernador.

Parágrafo 4°. La organización y el funcionamiento de los entes universitarios autónomos están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y en las demás normas que la reglamenten o modifiquen.

Parágrafo 5°. El régimen jurídico de las empresas sociales del estado es el contenido en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y la normatividad que la reglamenten o modifiquen.

Artículo 27°. Sectores administrativos. Los sectores administrativos corresponden a las grandes áreas especializadas de la gestión departamental y estarán conformados por las dependencias centrales, entidades descentralizadas, servidores públicos y recursos destinados a garantizar la adecuada provisión de bienes y servicios a cargo del Departamento. A través de los sectores se racionalizará la organización y funcionamiento de la Administración Departamental.

CAPITULO VII Sector Central

Artículo 28°. Gobierno Departamental. El Gobernador del Departamento y los Secretarios de Despacho, y en cada caso particular, el Gobernador y el Secretario de Despacho correspondiente, constituirán el Gobierno Departamental.

En tal virtud, al Gobernador corresponde ejercer la potestad reglamentaria, expedir los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y ejercer los controles necesarios para garantizar que los bienes y servicios a cargo del Departamento se suministren a todos los habitantes de Cundinamarca con estricta sujeción a los principios que enmarcan la función administrativa.

Artículo 29°. El Gobernador. El Gobernador de Cundinamarca es el jefe del Gobierno y de la Administración departamental y representante legal, judicial y extrajudicial del Departamento y ejercerá la coordinación y control general de la actividad de las dependencias centrales y entidades descentralizadas, al tenor de la Constitución Política, la ley y las ordenanzas.

De igual manera, el Gobernador es agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general en el territorio departamental, así como para aquellos asuntos que, mediante convenios, la Nación acuerde con el Departamento.



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

Artículo 30°. Despacho del Gobernador. El Despacho del Gobernador es una dependencia central integrada por el conjunto de servicios auxiliares que asiste al Gobernador en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y ordenanzaes y le presta el apoyo administrativo y los demás servicios necesarios para dicho fin.

Artículo 31°. Las Secretarías de Despacho. Las Secretarías de Despacho son las dependencias principales de la Administración Departamental y tendrán como objetivos primordiales formular, coordinar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos del correspondiente sector administrativo.

Artículo 32°. Dependencias centrales transversales y misionales. Las Secretarías de Despacho que articulen acciones de todas las dependencias centrales y sectores de la Administración Departamental serán de naturaleza transversal y serán misionales aquellas que coordinen las áreas especializadas de la gestión departamental.

Artículo 33°. Funciones de las Secretarías de Despacho. Las Secretarías de Despacho tendrán, en lo que resulte pertinente, las funciones asignadas a los ministerios por la Ley 489 de 1998 y las normas que la sustituyan o modifiquen, además cumplirán las siguientes:

- 33.1. Participar en la formulación de la política de gobierno, en los temas que les correspondan, propiciando, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la ley, la incorporación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de instrumentos de articulación intersectorial y de condiciones de equidad y equiparación de oportunidades; y adelantar su ejecución.
- 33.2. Definir, bajo la orientación del Gobernador y de los Consejos y Comités Superiores de la Administración Departamental, las políticas generales del respectivo Sector Administrativo.
- 33.3. Asistir al Gobernador en las materias propias de su competencia.
- 33.4. Coordinar la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las responsabilidades de los organismos o dependencias centrales y las entidades descentralizadas y que integran el Sector Administrativo a su cargo. Ejercer el control administrativo sobre la gestión de las entidades adscritas y vinculadas pertenecientes al Sector, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 489 de 1998 y el presente decreto.
- 33.5. Coordinar la participación del respectivo Sector Administrativo en la formulación y ejecución del Plan Departamental de Desarrollo.
- 33.6. Celebrar convenios de desempeño, control administrativo o delegación con las entidades descentralizadas de su Sector Administrativo.



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

- 33.7. Velar por la adecuada administración de los recursos que financian las actividades del Sector Administrativo bajo su coordinación, asegurando la debida armonía y sostenibilidad presupuestal.
- 33.8. Diseñar y organizar los mecanismos de evaluación de gestión y resultados de las entidades que integran el Sector Administrativo a su cargo.
- 33.9. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.
- 33.10. Coordinar acciones y gestionar alianzas del Sector Administrativo con las entidades y organismos correspondientes del nivel nacional.
- 33.11. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades municipales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica, en los temas de su competencia.
- 33.12. Dirigir, coordinar y responder por los demás asuntos que le encomiende la ley, las ordenanzas o los reglamentos.
- 33.13. Las demás que el Gobernador les delegue o que les establezcan normas especiales.

Artículo 34º. Funciones generales de los Secretarios de Despacho. Son funciones generales de los Secretarios de Despacho, las siguientes:

- 34.1. Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Gobernador del Departamento les delegue o la ley o las ordenanzas les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por dichos mandatos se hayan otorgado a sus dependencias internas, así como de las que se hayan delegado en sus servidores públicos.
- 34.2. Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo.
- 34.3. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el sector a su cargo.
- 34.4. Preparar los proyectos de ordenanza, de decretos o de resoluciones, relacionados con los asuntos de su competencia.
- 34.5. Evaluar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo de su sector y definir las acciones a seguir.
- 34.6. Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente a sus dependencias internas.
- 34.7. Suscribir, en nombre del Departamento y de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto General de Contratación, el Reglamento de Contratación del Departamento, los contratos o convenios relativos a asuntos propios de sus organismos o dependencias centrales.



DECRETO ORDENANZAL No. **00253** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

- 34.8. Expedir resoluciones para la adopción de las determinaciones que les correspondan en desarrollo de sus funciones o de las que se les deleguen.
- 34.9. Las demás que el Gobernador les delegue o que les establezcan normas especiales.

Artículo 35°. Funciones generales de los Subsecretarios de Despacho: Son funciones de los Subsecretarios de Despacho, además de las que les señala la Constitución Política, el acto de creación o las disposiciones legales especiales y, dependiendo del número existente en el respectivo despacho, las siguientes:

- 35.1. Suplir las faltas temporales del Secretario de Despacho, cuando así lo disponga el Gobernador.
- 35.2. Apoyar al Secretario de Despacho en la formulación de la política o planes de acción del sector y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control que le corresponden.
- 35.3. Asistir al Secretario de Despacho en sus relaciones con la Asamblea Departamental y vigilar el curso de los proyectos de ordenanza relacionados con el ramo.
- 35.4. Cumplir las funciones que el Secretario de Despacho le delegue.
- 35.5. Representar al Secretario de Despacho en las actividades oficiales que este señale.
- 35.6. Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias de la Secretaría de Despacho y las entidades adscritas o vinculadas a éste deben rendir al Secretario de Despacho y presentarle las observaciones pertinentes.
- 35.7. Dirigir la elaboración de los informes y estudios especiales que sobre el desarrollo de los planes y programas del ramo deban presentarse.
- 35.8. Velar por la aplicación del plan de desarrollo administrativo específico del sector respectivo.
- 35.9. Representar al Secretario de Despacho, cuando éste se lo solicite, en las juntas, u otros cuerpos colegiados a que deba asistir, y
- 35.10. Garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

Artículo 36°. Las Unidades Administrativas Especiales. Las Unidades Administrativas Especiales, son dependencias organizadas para la atención de programas propios de las Secretarías de Despacho, con la autonomía administrativa y financiera que se les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones especializadas y se denominan en forma particular, y están ubicadas al mismo nivel jerárquico de las direcciones.



DECRETO ORDENANZAL No. **00253** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

CAPITULO VIII
Sector Descentralizado.

Artículo 37°. Entidades descentralizadas. La descentralización por servicios se cumplirá en el Departamento a través de las entidades descentralizadas y serán creadas o autorizadas, según sea el caso, por ordenanza, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y cumplen las funciones señaladas en su estructura orgánica o estatutos básicos, bajo la coordinación y el control administrativo de la Secretaría de Despacho al cual estén adscritas o vinculadas.

Las entidades descentralizadas del Departamento se clasifican en: Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Empresas Sociales del Estado, Sociedades de Economía Públicas y de Mixta y Entidades Descentralizadas Indirectas del orden departamental.

Los Establecimientos Públicos y las Empresas Sociales del Estado de carácter Departamental son entidades adscritas a las Secretarías de Despacho, teniendo en cuenta la afinidad de su misión y de los objetivos; en igual sentido, les son vinculadas las Empresas Industriales o Comerciales, las Sociedades Públicas y de Economía Mixta y las Entidades Descentralizadas Indirectas del Departamento.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la ley, en las ordenanzas que las crean o autorizan, en su estructura orgánica o estatuto básico y en sus estatutos internos.

Parágrafo. La orientación, el control administrativo y la evaluación general de las actividades de las entidades descentralizadas corresponde al Gobernador y a los Secretarios de Despacho a cuyos despachos estén adscritas o vinculadas.

El control administrativo se orienta a constatar y asegurar que las actividades y funciones de las entidades descentralizadas se cumplen en armonía con las políticas gubernamentales.

Artículo 38°. Estructura Orgánica o Estatutos básicos de las entidades descentralizadas. La Estructura Orgánica o el Estatuto Básico de cada entidad descentralizada determinará lo pertinente a su naturaleza jurídica y consiguiente régimen jurídico, su denominación, misión, objetivos, funciones generales, órganos de dirección y administración y forma de integrarlos y designarlos, integración de su



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

patrimonio y su adscripción o vinculación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39°. Participación de las entidades descentralizadas en la política gubernamental. Las entidades descentralizadas participarán en la formulación de la política gubernamental, en la elaboración de los programas sectoriales y en su ejecución, bajo la orientación de las Secretarías de Despacho respectivas.

Artículo 40°. Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de las entidades descentralizadas se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la ley, en su estructura orgánica o estatutos básicos y en sus estatutos internos. Estas entidades no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Artículo 41°. Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Empresas Sociales del Estado, Sociedades Públicas y Sociedades de Economía Mixta. El régimen jurídico de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, será el contenido en la Ley 489 de 1998 o la normativa que la modifique o sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto. A las empresas sociales del estado, se le aplicará el régimen previsto en la Ley 100 de 1993, normas complementarias y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 42°. Dirección y administración de las entidades descentralizadas. La dirección y administración de las entidades descentralizadas estará a cargo de un consejo directivo o una junta directiva y de un director, gerente o presidente.

Los consejos directivos o juntas directivas estarán presididos por el Gobernador o por el Secretario de Despacho del sector correspondiente, o en su defecto, por el delegado del Gobernador. Su integración, las responsabilidades de sus miembros, sus inhabilidades e incompatibilidades, se rigen por la Ley 489 de 1998 y por el Decreto Ley 128 de 1976 y por su estructura orgánica o estatutos básicos y por los estatutos internos, en lo pertinente.

Artículo 43°. Delegados oficiales ante los consejos directivos o juntas directivas de las entidades descentralizadas. Los Secretarios de Despacho y demás autoridades departamentales que acrediten delegados suyos para formar parte de consejos directivos o juntas directivas de entidades descentralizadas, lo harán por escrito, designando servidores públicos del nivel directivo o asesor.



14

DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

Artículo 44°. Funciones de los consejos directivos o juntas directivas de las entidades descentralizadas. Corresponderá a los consejos directivos o juntas directivas de las entidades descentralizadas del Departamento:

- 44.1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general de la entidad, los planes y programas que, conforme al Plan de Desarrollo y el Estatuto Orgánico del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales.
- 44.2. Formular, a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- 44.3. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
- 44.4. Establecer la organización interna de la entidad y la planta de empleos; el manual específico de funciones y requisitos; fijar las remuneraciones de los empleos, de conformidad con las disposiciones legales y ordenanzaes, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que haga sus veces, y expedir el reglamento Interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial, el estatuto de personal y demás reglamentos administrativos de aplicación general, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta.
- 44.5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la respectiva entidad.
- 44.6. Las demás funciones que les señale la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

Parágrafo. Las funciones relacionadas con la organización interna, la planta de empleos, el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales, así como las remuneraciones necesitan para su validez, la aprobación por Decreto del Gobernador, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta.

Artículo 45°. Designación del director, gerente o presidente de las entidades descentralizadas. El director, gerente o presidente de entidad descentralizada del Departamento es un empleo de libre nombramiento y remoción, es nominado por el Gobernador, actúa como representante legal de la entidad, y sus calidades, responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y funciones son las que determinen la ley, el acto de creación y los estatutos internos, en lo pertinente.



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

Artículo 46°. Establecimientos públicos: Son organismos con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, creados por las Asambleas Departamentales, encargados principalmente de cumplir funciones administrativas, conforme a las reglas del derecho público. También pueden ser creados por el Gobernador cuando para ello estuviere precisa y debidamente autorizado por la Asamblea.

Artículo 47°. Delegación de Funciones de los Establecimientos Públicos. A través de convenios y/o contratos, los Establecimientos Públicos, con el voto favorable del Gobernador o delegado de éste, podrán delegar en los municipios o entidades municipales, el cumplimiento de funciones que constitucional y legalmente sean permitidas. La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas. No obstante el organismo que hubiere hecho la delegación ejercerá el control y podrá reasumir las funciones delegadas mediante los mecanismos previstos.

Artículo 48°. Empresas Industriales y Comerciales: Son organismos creados por la Asamblea Departamental que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial, conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones derivadas de la ley y que reúnen las siguientes características:

- 48.1. Personería Jurídica;
- 48.2. Autonomía Administrativa, Financiera; y
- 48.3. Patrimonio propio, constituido totalmente por bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, tazas o contribuciones de destinación especial.

Artículo 49°. Actos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales. En los estatutos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales o Comerciales, se determinarán los actos que por importancia o cuantía, requieran para su validez de la firma del Gobernador.

En todo caso los estatutos y la planta de personal o cualquier modificación a ésta deberán elevarse a decreto Departamental. El presupuesto anual requerirá de aprobación del Gobernador.

Artículo 50°. Sociedades de Economía Mixta. Son Empresas cuya constitución y organización es autorizada por la Asamblea Departamental, la cual se hace bajo la forma de sociedades comerciales con aportes del Departamento y capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial, conforme a las reglas del



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

derecho privado, salvo las excepciones que se deriven de las disposiciones que las regulan o de la atribución que se le haga de funciones administrativas.

Parágrafo 1. Cuando el Departamento tenga el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, estas sociedades quedan sometidas al régimen jurídico previsto en la ley para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Parágrafo 2. En los estatutos de las Sociedades de Economía Mixta que gocen de ventajas financieras o fiscales, o que tengan a su cargo la prestación de un servicio público, se señalarán los actos que requieran, para su validez, del concepto previo y favorable del Gobernador del Departamento.

Esta disposición no se aplica a las sociedades o asociaciones en que participen entidades extranjeras o internacionales de carácter público.

Parágrafo 3. La representación de las acciones que posea el Departamento en una Sociedad de economía mixta corresponde al Gobernador.

Cuando el accionista sea un Establecimiento Público o una Empresa Industrial o Comercial del Departamento, su representación corresponde al representante legal.

CAPITULO IX

Mecanismos de coordinación en la organización y funcionamiento de la Administración Pública Departamental.

Artículo 51°. Mecanismos de coordinación en la organización y funcionamiento de la Administración Pública Departamental. Los siguientes organismos son mecanismos de coordinación en la organización y funcionamiento de la Administración Pública Departamental:

- 51.1. Consejo de Gobierno
- 51.2. Consejos y Comités Superiores de la Administración Pública Departamental
- 51.3. Consejos o Comités Consultivos o Coordinadores.
- 51.4. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo
- 51.5. Comisiones Intersectoriales.
- 51.6. Comisiones Intergubernamentales.
- 51.7. Control Administrativo.



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

Artículo 52°. Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno esta presidido por el Gobernador e integrado por los Secretarios de Despacho. A sus sesiones podrán asistir otros servidores públicos o particulares, según lo determine el Gobernador.

Sin perjuicio de las competencias que le otorgue la Ley y las Ordenanzas, corresponderá al Gobernador reglamentar la organización, funcionamiento y competencias.

Artículo 53°. Consejos y Comités Superiores de la Administración Departamental. Los Consejos y Comités Superiores de la Administración Departamental son organismos creados por la Asamblea, por decisión propia o en virtud del cumplimiento de la ley, con funciones relacionadas con la determinación, evaluación y seguimiento de políticas en los temas que la norma de creación indique.

Artículo 54°. Consejos o Comités Consultivos o Coordinadores. Los Consejos Consultivos o Coordinadores son órganos creados por el Gobernador, con representación de dependencias centrales y entidades departamentales y eventualmente del sector privado y su objeto será servir de instancia consultiva o coordinadora de determinada política departamental de carácter estructural y estratégico.

Artículo 55°. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo. En cada sector habrá un Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, instancia de coordinación que actuará bajo la dirección del respectivo Secretario de Despacho quien lo presidirá. De él harán parte los directores, gerentes o presidentes de las entidades descentralizadas y en todos los Comités podrán participar las dependencias centrales transversales.

Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo deberán poner en funcionamiento los instrumentos establecidos en el Sistema de Desarrollo Administrativo, adelantarán las actividades requeridas para la formulación de las políticas, velarán por su ejecución una vez adoptadas, prepararán su evaluación para el Comité Territorial de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489/98 y el Estatuto Básico de la Administración Departamental y cumplirán las funciones de consultoría, asesoría y coordinación de los programas y proyectos que realice su Sector.

Artículo 56°. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales no harán parte de la Estructura de la Administración Departamental y son órganos de coordinación de la gestión departamental creadas por el Gobierno y cuya atribución principal será orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que

18



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

adelanten varias dependencias centrales o entidades descentralizadas pertenecientes a diferentes Sectores Administrativos.

Artículo 57°. Comisiones Intergubernamentales. Para efecto de lograr la articulación de acciones con otros niveles administrativos de que trata el del presente Decreto, la Administración Departamental podrá invitar a entidades nacionales, departamentales o municipales a conformar comisiones intergubernamentales. Dichas comisiones, que no harán parte de la Estructura Departamental, son órganos de coordinación de la gestión creadas conjuntamente por los gobiernos participantes y cuya atribución principal será aunar esfuerzos para lograr objetivos comunes.

Artículo 58°. Control Administrativo. El Gobernador en su calidad de Jefe del Gobierno y de la Administración Departamental, y los Secretarios de Despacho, ejercerán control sobre los organismos o dependencias centrales y entidades que conforman la Administración Departamental. Este control se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de las dependencias centrales y entidades, se cumplan en armonía con las políticas generales y sectoriales, los principios de la función administrativa, las misiones y objetivos de organismos o dependencias centrales y entidades, y con el Plan Departamental de Desarrollo.

El control administrativo sobre las entidades descentralizadas se ejercerá en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO X **El Sistema de Desarrollo Administrativo.**

Artículo 59°. El Sistema de Desarrollo Administrativo. El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la administración pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

Artículo 60°. Fundamentos del Sistema de Desarrollo Administrativo. El Sistema de Desarrollo Administrativo, estará fundamentado en:

60.1. Políticas de desarrollo administrativo formuladas por la dependencia central encargada de la función pública en el Departamento adoptadas por el Comité



DECRETO ORDENANZAL No. **00253** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

Territorial de Desarrollo Administrativo y articuladas con los organismos o dependencias centrales y entidades de la Administración Pública Departamental.

- 60.2. En el plan de capacitación formulado por dependencia central encargada de la función pública en el Departamento en coordinación con las dependencias centrales y entidades competentes.

Artículo 61º. Políticas de Desarrollo Administrativo. Las políticas de desarrollo administrativo serán formuladas por la dependencia central encargada de la función pública en el Departamento en coordinación con las otras dependencias transversales, al Comité Territorial de Desarrollo Administrativo, para su adopción por éste teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- 61.1. Diagnósticos institucionales.
- 61.2. Racionalización de trámites, métodos y procedimientos de trabajo.
- 61.3. Ajustes a la organización interna de las entidades, relacionadas con la distribución de competencias de las dependencias internas o con la simplificación de los procedimientos identificados y en la racionalización del trabajo.
- 61.4. Programas de mejoramiento continuo de las dependencias centrales y entidades en las áreas de gestión, en particular en las de recursos humanos, financieros, materiales, físicos y tecnológicos, así como el desempeño de las funciones de planeación, organización, dirección y control.
- 61.5. Identificación de los apoyos administrativos orientados a mejorar la atención a los usuarios y a la resolución efectiva y oportuna de sus quejas y reclamos.
- 61.6. Diseño de mecanismos, procedimientos y soportes administrativos orientados a fortalecer la participación ciudadana en general y de la población usuaria en el proceso de toma de decisiones, en la fiscalización y el óptimo funcionamiento de los servicios.

Para su formulación, la dependencia central encargada de la función pública en el Departamento, en coordinación con las otras dependencias transversales, orientará con los comités sectoriales las actividades requeridas para el desarrollo de los aspectos relacionados en el presente artículo.

Artículo 62º. Supresión y simplificación de trámites. La supresión y simplificación de trámites será objetivo permanente de la Administración Pública Departamental, en desarrollo de los principios de celeridad y economía, previstos en la Constitución Política y en el presente Decreto.



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

La Secretaría General, en coordinación con las otras dependencias centrales transversales, orientará la política de simplificación de trámites. Para tal efecto, contará con el apoyo de todos los organismos y dependencias centrales y entidades descentralizadas de la administración departamental.

Será prioridad de todos los planes de desarrollo administrativo de que trata el presente decreto, diagnosticar y proponer la simplificación de procedimientos, la supresión de trámites innecesarios y la observancia del principio de buena fe en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos o usuarios.

Artículo 63°. Divulgación. Corresponde a la dependencia central encargada de la función pública en el Departamento divulgar el informe anual de ejecución y resultados de las políticas de desarrollo administrativo de las dependencias centrales y entidades de la administración departamental, que forman parte del Sistema, así como su entrega al Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los plazos que éste señale.

CAPÍTULO XI **El Sistema de Control Interno.**

Artículo 64°. Control interno. El control interno de las dependencias centrales y de las entidades descentralizadas, será ejercido en los términos de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y la Ley 87 de 1993, por el Gobernador del Departamento a través del director de Control Interno en el sector central y del representante legal de cada una de las entidades descentralizadas.

La aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los Jefes de cada una de las distintas dependencias centrales y de las dependencias internas de las entidades descentralizadas.

CAPÍTULO XII **Sistema de Gestión de la Calidad en las dependencias y entidades del Departamento**

Artículo 65°. Adopción del Sistema de Gestión de Calidad. El Sistema de Gestión de la Calidad, será desarrollado en los términos la Ley 872 de 2003 y demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, por el Gobernador del Departamento a través de cada Secretario de Despacho y del representante legal de cada entidad



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

descentralizada, con la coordinación de la dependencia encargada de la función pública departamental.

CAPÍTULO XIII

Competencias para determinar y modificar la estructura de la Administración Departamental y la de sus organismos o dependencias centrales y entidades.

Artículo 66°. Estructura de la administración Departamental y Creación de Entidades Departamentales. Corresponde a la Asamblea, a iniciativa del Gobierno, determinar la Estructura de la Administración Departamental y crear o autorizar la creación o constitución de dependencias centrales y entidades descentralizadas que la integran.

La Ordenanza que disponga la creación de una dependencia central, determinara su denominación, misión, objetivos y funciones generales y para una entidad descentralizada, determinará su denominación, la naturaleza jurídica y su consiguiente régimen jurídico, la sede, la integración de su patrimonio, su adscripción o vinculación, sus objetivos, los órganos de dirección y administración y las forma de integración y de designación de sus titulares, así como el respectivo soporte presupuestal, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta.

Parágrafo. Para el ejercicio de las competencias a que alude el presente artículo, el Gobierno Departamental acompañará al Proyecto de Ordenanza respectivo el análisis que justifique la iniciativa, y que demuestre la aplicación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y en este Decreto.

Artículo 67°. Escisión. Corresponde a la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno Departamental, escindir las empresas industriales y comerciales, así como autorizar la escisión de las sociedades públicas y la de las sociedades de economía mixta.

Parágrafo: En cuanto a las sociedades de economía mixta se aplicará lo dispuesto en las normas que regulan las sociedades comerciales.

Artículo 68°. Fusión de entidades u organismos departamentales. El Gobernador, como jefe de la administración departamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305, numeral 8° de la Constitución Política, podrá disponer la fusión de entidades u organismos administrativos del Departamento, con objetos afines, creados, organizados o autorizados por ordenanza, cuando se presente al menos una de las siguientes causales:



DECRETO ORDENANZAL No. **00253** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

- 68.1. Cuando la institución absorbente cuente con la capacidad jurídica, técnica y operativa para desarrollar los objetivos y las funciones de la fusionada, de acuerdo con las evaluaciones técnicas.
- 68.2. Cuando por razones de austeridad fiscal o de eficiencia administrativa sea necesario concentrar funciones complementarias en una sola entidad.
- 68.3. Cuando los costos para el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la entidad absorbida, de acuerdo con las evaluaciones técnicas no justifiquen su existencia.
- 68.4. Cuando exista duplicidad de funciones con otras entidades del Departamento.
- 68.5. Cuando por evaluaciones técnicas se establezca que los objetivos y las funciones de las respectivas entidades u organismos deben ser cumplidas por la entidad absorbente.
- 68.6. Cuando la fusión sea aconsejable como medida preventiva para evitar la liquidación de la entidad absorbida.

Parágrafo 1º. La entidad absorbente cumplirá el objeto de la entidad absorbida, además de lo que le es propio. La naturaleza de la entidad fusionada, su régimen de contratación y el régimen laboral de sus servidores públicos, serán los de la absorbente.

El Gobernador, al ordenar la fusión, armonizará los elementos de la estructura orgánica de la entidad resultante de la misma, con el objeto de hacer eficiente su funcionamiento.

Parágrafo 2º. En ningún caso, los costos para el cumplimiento de los objetivos y las funciones por parte de la entidad absorbente podrán superar la suma de los costos de cada una de las entidades involucradas en la fusión. Cuando la fusión implique la creación de una nueva entidad u organismo, los costos de esta para el cumplimiento de los objetivos y las funciones no podrán superar los costos que tenían las fusionadas.

Artículo 69º. Supresión o disolución de entidades u organismos administrativos departamentales. El Gobernador del Departamento, podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades y los organismos administrativos departamentales, cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

- 69.1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
- 69.2. Los objetivos y las funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos departamentales.



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

- 69.3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Departamental, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.
- 69.4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizarse el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en que medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un periodo determinado.
- 69.5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.
- 69.6. Siempre que como consecuencia de la descentralización de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.

Parágrafo 1º. El acto que ordena la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes, rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.

Parágrafo 2º. Tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regirá por las normas del Código de Comercio en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza.

Artículo 70º. Filiales de Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta. Las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta podrán participar en la creación de filiales cuando sus actos de creación así lo establezcan.

En todo caso la creación de tales filiales estará sujeta a la autorización del Gobierno Departamental.

Artículo 71º. Mecanismos de asociación con particulares para el cumplimiento de actividades propias. El Departamento y las entidades descentralizadas podrán, con la observancia en los principios señalados en el artículo 209 constitucional, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la

24



DECRETO ORDENANZAL No. **CC253** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a aquellas les asignen las Ordenanzas.

La celebración de convenios y las personas jurídicas que surjan de esta modalidad de asociación con particulares se regirán por lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 72º. Asociación entre Entidades Públicas. El Departamento y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con otras entidades públicas del Departamento o de otro nivel de gobierno, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios inter administrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPITULO XIV **Mecanismos de Gestión**

Artículo 73º. Grupos internos de trabajo. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales, el Gobernador, previo estudio de viabilidad y conveniencia emitido por la dependencia encargada de la función pública departamental, podrá organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En los actos de conformación de tales grupos se determinarán las tareas que deben cumplir, las responsabilidades de quienes los integran y dirigen, y los demás aspectos que sean necesarios para su funcionamiento.

Artículo 74º. Fondos cuenta. Los Fondos cuenta son un sistema de manejo de cuentas, de bienes o recursos de un organismo para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación y cuya administración se hace en los términos señalados por el acto competente que los crea o faculta y autoriza su funcionamiento.

Cuando a dichas características se sume la personería Jurídica, los fondos lleven o no la mención concreta de Rotatorios, son Establecimientos Públicos que se rigen por las normas de éste Estatuto, aplicables a esta clase de entidades.



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones

CAPITULO XV
Disposiciones generales.

Artículo 75°. Control interno disciplinario. El control interno disciplinario en el sector central y en las entidades descentralizadas, será ejercido en los términos y procedimientos establecidos en la Ley 734 de 2002, y las normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 76°. Control fiscal. El Control Fiscal de los actos del sector central y de las entidades descentralizadas corresponde a la Contraloría del Departamento en los términos establecidos en la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 77°. Administración de Personal. La administración del personal de la Administración Departamental se regirá por la Constitución Política y las normas legales vigentes.

Artículo 78°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos Ordenanzaes 1706 de 2001 y 0025 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 OCT 2008


*ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador


ALEX RODRÍGUEZ HERRERA
Secretario General
Secretario de planeación (E)



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones


GERMÁN LOZANO VILLEGAS
Secretario Jurídico


MARTHA PATRICIA INFANTE FERNANDEZ
Secretaria de la Función Pública


ROBERTO MOYA ANGEL
Secretario de Gobierno


ALVARO DIAZ GARAVITO
Secretario de Educación


HENRY GUZMAN PINZÓN
Secretario de Agricultura y Desarrollo Económico



DECRETO ORDENANZAL No. **00258** de 2008

()

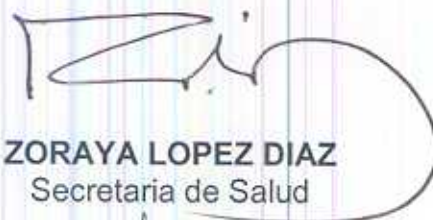
Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones



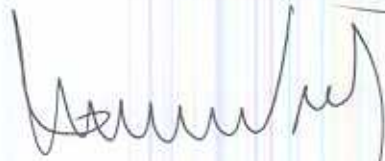
ANDRES BARRETO ROZO
Secretario de Hábitat y Recursos Mineros



JUAN FERNANDO GONGORA ARCINIEGAS
Secretario de Obras Públicas
Secretario de Tránsito y Transporte (E)



ZORAYA LOPEZ DIAZ
Secretaria de Salud



MANUEL ALFONSO VALDERRAMA CARRILLO
Secretario de Cultura, Turismo y Deporte (E)



MARIO HUMBERTO MARTÍNEZ PEÑA
Secretario de Hacienda

